



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	12/04/2019
Área	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

### EXPEDIENTE: DEN-ITAIGro/50/2018

Ojā ā aā| kōT ) aāq ^) d Aā dēGJ A^ Aāāā^ Ā g( ^| Aōē A^ A/raē •) āā^ āāā AUBā• ( AāāāQ+|: āāā) Aūgā|āāāā^|Aō• cāā| A^ Aō^ A^|A| E

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**COMISIONADA PONENTE:** MARIANA CONTRERAS SOTO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 19 de marzo del 2019.

Visto para resolver la denuncia que se tramita en el expediente citado al rubro, promovida por el Ojā ā aā| kōT ) aāq ^) d Aā dēGJ A^ Aāāā^ Ā g( ^| Aōē A^ A/raē •) āā^ āāā AUBā• ( AāāāQ+|: āāā) Aūgā|āāāā^|Aō• cāā| A^ Aō^ A^|A| E, en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero; por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, el particular presentó una denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**Descripción de la denuncia:**

*La Secretaría de Contraloría del Estado de Guerrero no cumple con la información del trimestre 3(julio-septiembre) respecto a la fracción VIII (Remuneración bruta y neta) su información publicada pertenece al trimestre 2 (abril-junio). Además no están publicados los nombres de los servidores públicos y es ilógico que los servidores públicos de dicha dependencia gubernamental ganen \$0 pesos. La dependencia es la que debe poner el ejemplo en TRANSPARENCIA y no violar la LEY y es lo Iro que hacen. (Sic)*

2.- En sesión de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite la Denuncia por la falta de publicación de la información que establece el artículo 81 fracción VIII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

3.- Con fecha siete de enero del presente año, se requirió un informe justificado al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 109 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

4.- Con fecha diez de enero del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el oficio número SCyTG/UTAI/02/2019 de la misma fecha, por medio del cual la Ing. Flora Ávila Adame, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, presentó en tiempo y forma el informe solicitado.

5.- Con fecha once de marzo del dos mil diecinueve, la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Garante, realizó la verificación virtual en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> específicamente al sujeto obligado Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero; de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

6.- Con fecha trece de marzo del presente año, la Comisionada Ponente, ante la Secretaría de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto en el que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente denuncia, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los artículos 89, 94, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 110 y 111 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y con base en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** Con fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, el particular presentó denuncia en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, manifestando lo siguiente:

***Descripción de la denuncia:***

*La Secretaría de Contraloría del Estado de Guerrero no cumple con la información del trimestre 3(julio-septiembre) respecto a la fracción VIII (Remuneración bruta y neta) su información publicada pertenece al trimestre 2 (abril-junio). Además no están publicados los nombres de los servidores públicos y es ilógico que los servidores públicos de dicha dependencia gubernamental ganen \$0 pesos. La dependencia es la que debe poner el ejemplo en TRANSPARENCIA y no violar la LEY y es lo 1ro que hacen.*

En consecuencia, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, advirtió que el agravio del denunciante se ciñe en que el sujeto obligado no publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 81 fracción VIII, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin embargo, de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve se corrobora que el día diez de enero del presente año, la Ing. Flora Ávila Adame, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rindió su informe con justificación y ofreció las probanzas que consideró pertinentes para demostrar sus afirmaciones, la cual consiste en copia simple del oficio número ITAIGro/163/2018 de fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Wilber Tacuba Valencia, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Medios de convicción que les son admitidos por no ser contrarios a derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción I del Código de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ahora bien, de manera oficiosa el día once de marzo del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este órgano garante realizó la verificación virtual a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, y en base a lo dispuesto por los artículos 109, párrafo segundo, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información



3



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Pública del Estado de Guerrero, en relación con el dispositivo Décimo Séptimo, párrafo primero, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

De la verificación virtual realizada se pudo constatar, que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se pueden apreciar 586 registros de información de los periodos comprendidos del 01/01/2018 al 30/06/2018 y del 01/07/2018 al 31/12/2018, del ejercicio 2018. Sin embargo, de los resultados obtenidos de la verificación virtual realizada por el personal de este órgano garante, se llega a la conclusión que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, cumple con las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 81, fracción VIII, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de poner a disposición del público a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a “La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”, correspondientes al periodo 01/01/2018-30/06/2018 , 01/07/2018-31/12/2018 del ejercicio 2018 .

**TERCERO. Valoración de pruebas.** De conformidad con lo anterior, este órgano colegiado procede a realizar el estudio del valor probatorio de las constancias que integran el expediente que se resuelve; así tenemos que dichas constancias, desahogadas por su propia y especial naturaleza, se valoran de acuerdo a la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto de Transparencia sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época, Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; Pág. 744; 10a. Época.

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO**





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.”

En consecuencia, una vez analizadas las constancias del asunto que se resuelve, se advierte que el agravio del denunciante consiste en que el sujeto obligado no cumplió con las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 81, fracción VIII, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al señalar que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, no cumple con la información señalada en la fracción VIII, correspondiente al tercer trimestre 3(julio- septiembre), también señala que no están publicados los nombres de los servidores públicos, ni tampoco la remuneración que percibe cada uno de ellos.

Aunado a lo denunciado por el particular, es pertinente mencionar que de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece el periodo de **actualización**, el tipo de información que debe conservarse en el sitio de internet y a que sujetos obligados le es aplicable. Se inserta imagen parcial de la fracción **VIII** de los Lineamientos Generales, en dicho fragmento se establece que el periodo de actualización de la información es **semestral** y no trimestral como aduce el denunciante.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**VIII.** *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son: "Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración<sup>13</sup>.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

**Periodo de actualización:** semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

Sin embargo, de las constancias que integran el expediente que se resuelve se advierte que, durante la secuela procesal, esta Autoridad de Transparencia, a través del personal con facultades para ello, realizó la verificación virtual el día once de marzo del presente año, constatándose que la información requerida por el denunciante sí se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que puede ser consultada a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>.

Asimismo, el sujeto denunciado, a través del oficio número SCyTG/UTAI/02/2019 de fecha diez de enero del presente año, signado por la Ing. Flora Ávila Adame, presentó su informe justificado manifestando lo siguiente:

La denuncia interpuesta por el C. Guillermo Manrique, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia el día nueve de noviembre del año en curso, es improcedente, y por lo tanto el ITAIGro debió desecharla, ya que de la información de la fracción VIII.- Remuneración Bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos estímulos, ingresos y sistemas de compensación, se publicaba en este Órgano Estatal de Control, vinculando la publicación de los sueldos que hace la Secretaría de Finanzas y Administración (SEFINA) que es la secretaria que genera dicha información, de tal manera que en el portal de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental el ciudadano encontraba la información de los sueldos de manera particular, lo anterior se realizaba de acuerdo a la recomendación que se señaló en el oficio número ITAIGro/163/2018, de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Wilber Tacuba Valencia, Secretario Ejecutivo del (ITAIGro) que de manera textual describe lo siguiente: "Fracción VIII.- Esta fracción si es aplicable en virtud, de que si bien es cierto la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado es la responsable de las Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, también es cierto que cada secretaria que conforma al poder ejecutivo cuentan con delegaciones administrativas que llevan este control, la recomendación y requerimiento es el siguiente; primeramente es decirle, que si le aplica la Fracción VIII y que será este departamento Administrativo quien cumpla con esta obligación y que de manera de recomendación deberá, de vincular la publicación de los sueldos que hace la Secretaría de Finanzas, de tal manera que en su portal de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, el ciudadano encuentre la información de los sueldos de manera particular y no general como lo realiza SEFINA, de esta manera se cumple con los principios rectores de la Transparencia".

Es importante mencionar que la Secretaría de Finanzas y Administración, genera y es la directamente responsable del manejo de la nómina, tal y como lo establece su Reglamento Interior en su Artículo 23 fracción VII.- Llevar el control administrativo de las altas y bajas del personal que labora en el Gobierno del Estado; VIII.- Efectuar los movimientos de nómina, (percepciones y deducciones) del personal que labora en el Gobierno del Estado; Artículo 33 fracción VIII.- Mantener actualizada la nómina mecanizada y la plantilla de personal del Gobierno del Estado. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, se apega a los lineamientos y tabuladores establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración para el pago de sueldos y todo tipo de percepciones.



Instituto de Transparencia, Acceso a

Calle Ninfa, Lt. 6, Mza. 1, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Sitio Web: [itaigro.org.mx](http://itaigro.org.mx) Correo electrónico: [proyectista3@itaigro.org.mx](mailto:proyectista3@itaigro.org.mx) Teléfono: (01747) 11 603 76

Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

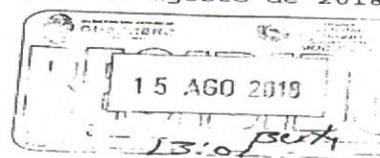
Pese a lo anterior, la Delegación Administrativa de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, se encuentra a favor de la apertura de la información pública hacia la ciudadanía en general, para lograr un gobierno transparente, por tal razón y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° que establece que "El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad", en este sentido, se le informa que de acuerdo a lo que citan los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la fracción VIII de la Remuneración bruta y neta; ya se publicaron en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/seleccionar informacion 2018> y descargar el archivo en excel, el primer semestre de 2018, de todos los servidores públicos adscritos en este Órgano Estatal de Control.

De lo anterior plasmado, se puede corroborar que atendiendo la recomendación realizada mediante el oficio número ITAIGro/163/2018, de fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Wilber Tacuba Valencia, Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante, del cual se inserta imagen parcial. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, se apega al principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 6 Constitucional, publicando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2018 de la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de la materia. Toda vez que, de acuerdo al reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, es quien genera dicha información, sin embargo por conducto de la Delegación Administrativa de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es posible transparentar la información, motivo de esta denuncia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de agosto de 2018.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORIA CASANOVA  
SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA  
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE.



Me es grato saludarle y por instrucción del pleno, doy respuesta al oficio número SCyTG/608/2017, signado por el Mtro. Arturo Latabán López, entonces encargado de despacho de la Secretaría que usted preside, solicitando el análisis y en su caso la aprobación de la modificación a sus tablas de aplicabilidad de las obligaciones comunes de transparencia.

Bajo ese contexto le manifiesto que, una vez analizada el proyecto de modificación de tabla se concluye que la fracción VIII del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia del Estado, si es aplicable para el sujeto obligado que usted representa, por lo siguiente:

**RAZONAMIENTO.** - Partiendo de una lógica en la que se encuentra el cumulo de información que requiere la tabla de aplicabilidad y aunado a los Lineamientos de Homologación y estandarización para la publicación de la Información de las obligaciones de Transparencia y tomando en cuenta los principios rectores del Derecho de Acceso a la Información, como son, el de Máxima Publicidad y que la información sea accesible y comprensible.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Calle Ninfa, Lt. 6, Mza. 1, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Sitio Web: [itaigro.org.mx](http://itaigro.org.mx) Correo electrónico: [proyectista3@itaigro.org.mx](mailto:proyectista3@itaigro.org.mx) Teléfono: (01747) 11 603 76





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Lo anterior, en seguimiento a los Lineamientos de Homologación y estandarización para la publicación de la información de las obligaciones de Transparencia, que puede consultar en el siguiente Link: <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>

El sujeto obligado también, proporcionó el link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se puede apreciar la información requerida por el denunciante; instrumentos probatorios que concatenados con el acta de verificación virtual realizada por este órgano colegiado, tienen valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tal virtud, una vez realizada la verificación virtual a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado en su informe justificado, concatenada con las documentales ofrecidas por el propio sujeto obligado y admitidas por este órgano garante, se constata y concluye que el sujeto obligado denunciado ha cumplido con las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 81, fracción VIII, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO, con fundamento en el apartado Vigésimo Tercero fracción I de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se declara infundada la denuncia presentada por el particular en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, por el supuesto incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 81, fracción VIII, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 111 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución al denunciante y al sujeto obligado en la dirección señalada para tales efectos.

**TERCERO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, MARIANA CONTRERAS SOTO, PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA, FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAIGro/06/2019 celebrada el diecinueve de marzo del presente año, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

  
C. Mariana Contreras Soto  
Comisionada

  
C. Pedro Delfino Arzeta García  
Comisionado Presidente

  
C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez  
Comisionado

  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

  
C. Wilber Tacuba Valencia  
Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución de la Denuncia DEN-ITAIGro/50/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 19 de marzo del 2019.